



ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega establece la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de San Martín de la Vega para cubrir en propiedad o interinamente plazas vacantes.

No estarán sujetas al pago de la Tasa por derechos de examen, las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a puestos de trabajo o plazas correspondientes a procesos selectivos de empleados públicos de promoción interna o provisión de puestos de trabajo.



Artículo 3º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Devengo

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

- Grupo A1 o Laboral fijo al nivel equivalente 24,00 €
- Grupo A2 o Laboral fijo al nivel equivalente 18,00 €
- Grupo C1 o Laboral fijo al nivel equivalente 12,00 €
- Grupo C2 o Laboral fijo al nivel equivalente 9,00 €
- Puestos sin titulación exigida (antiguo Grupo E) 7,20 €
- Grupo C1 o Laboral fijo al nivel equivalente con prueba PSICOTÉCNICA: 27,00 €
- Grupo C2 o Laboral fijo al nivel equivalente con prueba PSICOTÉCNICA: 24,00 €

Artículo 6º. Normas de gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

3. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

4. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

5. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.



Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentas de la tasa de derechos de examen las personas en las que se den las causas, además de las que puedan estar expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, siguientes:

- a) Demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes, anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.
- b) Discapacidad igual o superior al 33%.

2. De igual forma, tendrán derecho a una bonificación del 50% de las tasas los miembros de familia numerosa.

3. Los documentos acreditativos de dichas causas serán certificados oficiales emitidos por los organismos públicos de las Comunidades Autónomas o de la Administración del Estado a los que corresponda legalmente, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento junto con un formulario normalizado para su proceso de digitalización o escaneado y se aportarán:

- a) En fotocopia por una cara, sin grapas ni clips ni ningún otro sistema de cosido o encuadernación.
- b) Se ajustaran al formato DIN A4, rechazándose otro formato.
- c) Deberán resultar perfectamente legibles tras su digitalización o escaneado, rechazándose en otro caso.

El proceso de digitalización no supondrá cotejo o supervisión de los documentos, que se realizará de acuerdo con las bases de las convocatorias, y quienes no presentasen la documentación original, o del examen de la misma se dedujese que no se corresponde, no podrán ser nombrados funcionarios, ni propuestos para su contratación, según el caso, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en documento público.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, publicándose en el BOCM nº 308 de 28 de diciembre de 2015 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.